

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se suspende la aplicación de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se concede la carta de exportador al sector de pasas moscateles de Málaga.

Excelentísimos señores:

Por Orden de 14 de noviembre actual del Ministerio de Comercio se ha dispuesto la suspensión de la aplicación de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga, a causa de que los exportadores de dicho Sector no han conseguido alcanzar la mayoría del 80 por 100, prevista en el Decreto-ley número 16/1967, de 30 de noviembre, para establecer las fórmulas de la Ordenación Comercial a que se refiere dicho Registro Especial, y siendo este instrumento administrativo base de la Carta Sectorial, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda en suspenso la aplicación de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se concede la Carta Sectorial de Exportadores de 1.ª categoría a las Empresas exportadoras de pasas moscateles de Málaga (partida arancelaria Ex. 08.04 B).

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se extiende a los titulares de determinadas cuentas especiales de ahorro lo dispuesto con carácter general en la Orden de 3 de junio de 1968 sobre contratación de seguros.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 3 de junio de 1968 establece los requisitos y condiciones a que han de ajustarse los seguros que cubran los riesgos de vida y accidentes individuales que contraen las Entidades aseguradoras, con carácter colectivo y acumulativo, en favor de titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Tal regulación, en la parte que afecta a las cuentas de ahorro, no debe quedar limitada a las libretas o cuentas ordinarias de esta clase, sino que conviene extenderla también a otras modalidades especiales creadas con evidente sentido social, como las cuentas de ahorro-vivienda, ahorro-bursátil y ahorro-pesquero, cuya reglamentación, por la peculiar trascendencia que reviste la permanencia de las imposiciones y de los intereses capitalizados, hace aconsejable resolver que los cargos de las primas del seguro se practiquen en cuentas diferentes.

Por otra parte, es oportuno también dejar aclarado que entre los riesgos que pueden ser cubiertos en los términos autorizados en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968 se encuentra el de invalidez por accidente, que, aunque usualmente es objeto de cobertura al contratar la del riesgo de muerte por accidente, ha suscitado alguna consulta ante el Centro.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Lo dispuesto con carácter general en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968 es de aplicación a los titulares de las cuentas denominadas de ahorro-vivienda, ahorro-bursátil y ahorro-pesquero, reguladas por las Ordenes ministeriales de 17 y 20 de octubre de 1966 y de 15 de julio de 1968, respectivamente.

Segundo.—En estos casos el seguro tendrá como límite máximo de duración su propio vencimiento inmediatamente posterior a la fecha en que se disponga del fondo de ahorro constituido, y será independiente del seguro de amortización de préstamos a que se refiere el número cuarto de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 y el número sexto de la de 15 de julio de 1968.

Tercero.—Cuando se utilice una cuenta de las mencionadas en el número primero, el pago de la prima de seguro no podrá realizarse con cargo a tal cuenta especial, sino a través de otra cuenta corriente abierta en el mismo establecimiento de crédito; o con aplicación a la que proceda, en aquellos casos en que el obligado al pago de la prima sea el propio establecimiento de crédito, si se lo permite su legislación o está debidamente autorizado para ello.

Cuarto.—Tanto en los seguros a que se refiere esta disposición como, en general, a los comprendidos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, podrán cubrirse los riesgos de muerte natural, muerte o invalidez por accidente o ambas conjuntamente y la invalidez permanente que dé lugar al anticipo del capital en los seguros de vida; debiendo entenderse así el párrafo primero del número 2 de dicha Orden ministerial.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para dictar las reglas precisas para el desarrollo e interpretación de la presente Orden, así como para extender su aplicación a otras cuentas especiales de ahorro semejantes en su funcionamiento a las enunciadas en el número primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de noviembre de 1968 por la que se amplía la de 5 de junio de 1968 sobre concesión de beneficios tributarios a los damnificados por la peste porcina.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 5 de junio del presente año publicó la relación de los términos municipales considerados como zonas damnificadas a consecuencia de la peste porcina, en los que podrían ser de aplicación los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero.

Con posterioridad a la publicación de la Orden mencionada, se ha comprobado por los Servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura que habían sido afectados de la citada epizootia diversos términos municipales no incluidos en la aludi-

da relación por lo que se considera procedente su ampliación a tales zonas.

Consecuencia obligada de dicha ampliación es la de habilitar un nuevo plazo de presentación de solicitudes para todos aquellos propietarios que estimen tienen derecho a los beneficios de referencia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se consideran zonas damnificadas por la peste porcina, a los efectos de aplicación del régimen tributario excepcional establecido por el Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo, además de los términos municipales relacionados en la Orden de 5 de junio del presente año, los que se especifican en el anexo que se une a la presente.

2.º Durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial, los que se consideren con derecho a este beneficio tributario podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Junta provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

3.º Serán de aplicación todas las demás disposiciones de la Orden de 5 de junio de 1968 que no resulten modificadas por la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Términos municipales: Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Castellar de la Frontera, Prado del Rey, Ubrique, Vejer de la Frontera y Villaluenga del Rosario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1968 sobre suspensión de la aplicación de la de fecha 1 de agosto de 1968, creando el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Ilustrísimo señor:

Puesto en vigor el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga, creado a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas por la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1968, previo el cumplimiento de todos los requisitos que al respecto establece el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, en forma coordinada con la Orden de la Presidencia del Gobierno de igual fecha, por la que se concedió la Carta de Exportador a dicho Sector, han surgido, en el seno de los exportadores habituales, discrepancias en la constitución de los grupos de la ordenación, de forma que en ninguna de las fórmulas propuestas por los interesados se alcanza la mayoría del 80 por 100 que establece el citado Decreto-ley.

En su virtud, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda en suspenso la aplicación de la Orden de 1 de agosto de 1968 por la que se creó el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga (partida arancelaria Ex. 08.04 B).

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2841/1968, de 25 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don Emilio Villaescusa Quilis.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración de los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Emilio Villaescusa Quilis, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad del día veinticuatro del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2842/1968, de 25 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Salvador Bañuls Navarro.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Salvador Bañuls Navarro, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad del día veinticinco del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2843/1968, de 25 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Ricardo García de Carellán y Ugarte, nombrándole Jefe de Artillería de la División Motorizada «Maestrazgo», número tres.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ricardo García de Carellán y Ugarte, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería con la antigüedad del día veinte del corriente mes y año, nombrándole Jefe de Artillería de la División Motorizada «Maestrazgo» número tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA